



AUTO DE ARCHIVO No. 2904

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2004ER34808 del 05 de Octubre de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación auditiva generada por el establecimiento CARPINAL LTDA ubicado en la carrera 25 No. 24-75 sur de la localidad de Antonio Nariño.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 07 de abril de 2005 a la carrera 25 No. 24-75, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3625 del 10 de mayo de 2005, en el que se encontró que en la dirección señalada funciona el establecimiento CARPINAL LTDA el cual funciona en una bodega que se ubica en una zona residencial con casas 1,2 y 3 niveles y con vías de bajo tráfico vehicular. Se realizó medición de presión sonora, y dio como resultado 57.1 dB (A) en horario diurno en zona residencial. De acuerdo con los resultados de la medición realizada en el predio afectado, se determinó que el establecimiento emite niveles sonoros por debajo a lo estipulado en la Resolución 8321 de 1983, para una zona residencial en horario diurno.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE3443 del 08 de febrero de 2005, por medio del cual se instó a la señora Fanny Sierra Pérez en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento CARPINAL LTDA para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector industrial forestal del DAMA conforme a los artículos 64 al 68 del decreto 1791 de 1996.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento el día 15 de Marzo de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 23201 del 26 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidenció que el establecimiento CARPINAL LTDA ya no funciona en la carrera 25 No. 24-75.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental generada por contaminación auditiva y que motivaron la queja ante la entidad ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las



actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva generada por el establecimiento CARPINAL LTDA ubicado en la carrera 25 No. 24-75 de la localidad de Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **2004ER34808** del 05 de Octubre de 2004, presentada por la presunta contaminación auditiva producida por el establecimiento CARPINAL LTDA ubicado en la calle carrera 25 No. 24-75 de la localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

11 MAY 2009

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Hilda Consuelo Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2004ER34808 del 05/10/04